

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 » » »
Extranjero..	10'00 » » »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey I^{on} Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continuánsin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia en que el Cura párroco y vecinos de San Pedro de Villanueva, provincia de Oviedo, solicitan la declaración de monumento nacional á favor del ex-Monasterio de Religiosos Benedictinos, que radica en dicha localidad, y los informes favorables de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando; y

Teniendo en cuenta que en el citado edificio brilla en todo su esplendor el arte bizantino, siendo su portada ejemplar único é insustituible por la riqueza de su ornato y la severidad de sus líneas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el ex-Monasterio de Religiosos Benedictinos ya mencionado de San Pedro de Villanueva (Oviedo) sea declarado monumento nacional; quedando en tal concepto, y sin perjuicio de su actual régimen de conservación, bajo la inspección de la Comisión provincial de Monumentos y la tutela del Estado, y que se publiquen á continuación en la *Gaceta de Madrid* los informes de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1907.—R. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Real Academia de la Historia.—

Ilmo. Sr.: Evacuando el informe pedido á esta Real Academia por V. I. sobre conveniencia de declarar monumento nacional el ex-Monasterio de Religiosos Benedictinos de San Pedro de Villanueva, del concejo de Cangas de Onís (Oviedo), según se solicita de la adjunta instancia, dirigida á ese Ministerio por el Párroco y vecinos de aquella localidad, tengo el honor de exponer á V. I., por acuerdo de la misma, lo siguiente:

Sobre la ribera del Sella, á dos kilómetros de la villa de Cangas de Onís, en la carretera que se dirige á Oviedo,

está situado el que fué Monasterio de la Orden de San Benito, convertido hoy en la iglesia parroquial de San Pedro de Villanueva.

Refiriéndose al primitivo convento, que se dice fabricado en el siglo VIII, cita Sandoval una escritura de dotación otorgada al Monasterio por el Rey Alfonso el Católico en 21 de Febrero del año 746, y añade que en el día de los Reyes se celebraba la fecha de su fundación. Los Sres. Ceñal, muy conocedores de aquella comarca, en donde residen, al describir en la reciente obra titulada *Asturias* los monumentos del Concejo de Cangas de Onís, escriben que en lo que fué archivo del Monasterio hallaron una nota inventario de los papeles de la casa, en la cual se lee que la escritura original de la fundación se la llevó el Obispo Sandoval para escribir la historia del Convento, y que el documento se extravió.

Importa, no obstante, referir que allí existe el original de un pleito sostenido en 1742 por el Abad, contra dos caseros que pescaban en el río sin autorización del Convento, ganando éste el litigio por consecuencia de los derechos que al Monasterio daba la fundación de D. Alfonso I, para pescar desde la Marca (Cobielle) hasta el puente viejo de Cangas. También citan los Sres. Ceñal una tabla de aniversario, donde mencionan tres que se celebraban por el Monarca fundador, y otro por el Rey Fruela y su esposa, como bienhechores del Convento.

Sea de esto lo que quiera, es lo cierto que hoy no queda nada del edificio que se dice construído por Alfonso el Católico: el Convento actual, en la parte más antigua, data del siglo XI ó XII, y en la parte más moderna del XVII, pareciendo además seguro que la reforma de la iglesia se terminó ya muy entrado el siglo XVIII, y conviene notar que la parroquia, bajo la advocación de Santa María de Villanueva estuvo independiente del Monasterio hasta el año de 1684.

Dedica D. José María Quadrado, en su conocida é importante obra, atención especial á este Monasterio, cuyas formas arquitectónicas actuales pertenecen al estilo bizantino del siglo XII, y D. Ciriaco Miguel Vigil describe minuciosamente las bellezas de este monumento en la excelente publicación *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*.

El Monasterio sufrió gran reforma ó reparación en el año 1687, y entonces se redujeron á una las tres naves del templo; más aunque la primitiva obra fué objeto de lamentables destrozos, quedaron afortunadamente á salvo no pocas preciosidades del siglo XII, como la capilla mayor, con su ábside; la portada principal, está en uno de los costados del templo, y una pequeña parte del claustro. Sandoval refiere que en la puerta del templo se ostentaba la historia labrada en varias pie-

dras, de la salida á caza de D. Favila y su muerte por un oso, y en el tomo 1.º de las *Memorias de las Reinas Católicas* escribió el padre Enrique Flórez que en aquella fecha (1761) no se conservaba más que una sola de aquellas piedras, en la cual estaba el Rey á caballo, con un halcón en la diestra mano, y su mujer Frailimba en actitud de impedir la marcha del Monarca. En las radicales y lamentables reformas que antes se han citado, cubrió las artísticas reformas de los capiteles un arco erigido para sostener la torre, y con esto se explica que estuvieran ocultas á la vista del erudito fraile agustino la mayor parte de las interesantes figuras que indica Sandoval. Felizmente, el Sr. Parcerisa hizo aparecer de nuevo á la luz en el año 1855 los magníficos relieves de la obra del siglo XII que atesora la portada del Monasterio.

Examinando el edificio tal cual hoy existe se ven los tres ábsides semicirculares del antiguo templo; el central más bajo que la nave, pero más elevado que los laterales, el primero se ostenta con esbelto ajimez; su arco, de medio punto, con flores y hojas variadas por la cornisa entre orlas de condecillo, se apoya en ligeras columnas, y la cornisa superior está decorada con profusión de figuras y alegorías; en los ábsides laterales la ornamentación es más sencilla, é igual decoración aparece en las ménsulas que hay en la cornisa de la nave.

La puerta situada al pié del templo, comunicando con la sacristía, conserva el arco primitivo con dibujos formando dados, y en un suntuoso pórtico, designado con el nombre de Entrada al Palacio, hay tres arcadas de medio punto, apoyadas sobre grupos de cinco cortas columnas en los flancos del arquillo central y de dos paredes en cada costado; este pórtico que pudo servir de entrada á la sala capitular, es lo único que resta del claustro bizantino.

Lo más notable de la parte exterior es la gran portada de ingreso. Tiene tres columnas por cada lado, en cuyos ornados capiteles figuran las escenas señaladas por Sandoval; de izquierda á derecha se ve la salida á caza de don Favila á caballo, con el halcón en la mano, y la Reina á pié, en ademán de detenerle, cual avisada por triste presentimiento; la despedida de los esposos, significada por expresivo ósculo; la lucha del Rey con la fiera, abrazado el pavés y empuñada la espada, y alrededor figuras humanas, animales y aves de rapiña; en el costado derecho follaje de distintas formas, coronado todo por una faja ajedrezada, sobre la cual arrancan tres arcos semicirculares.

Dentro del templo se conserva la severa capilla mayor, puesta en comunicación con las dos laterales por medio de dos robustos arcos; y en los capiteles de las columnas del interior fi-

guran luchas de hombres con fieras y vestigios, como si hubiera querido armonizarse todo con el desdichado fin del sucesor de D. Pelayo.

Había en el Monasterio una preciosa pila bautismal, que fué recogida por el vecino de Cangas de Onís D. Antonio Cortés, quien la envió al Museo Arqueológico de esta Corte, donde se guarda. Destácanse en las partes superior é inferior dos elegantes y bellas orlas, y en el centro otra franja en donde consta la donación de la pila y la fecha de su construcción (año 1714).

Si se considera que en Asturias no penetró el arte bizantino de un modo franco hasta fines del siglo XI, es interesante que en el Monasterio de Villanueva, construído á principios de la centuria siguiente, brille ya toda la riqueza de su ornato y la severidad de sus líneas, y que tanto en lo exterior como en el interior de las partes del edificio, conservado á través de los tiempos, se destaquen primorosas galas de aquel estilo. «Seguramente que entre las fábricas reales de aquella remota era, dice Quadrado, no hubiera sido ésta de las más humildes y reducidas, y tal vez con más justa razón admirable que tantas otras que encarecen los cronistas contemporáneos.»

Opina, en consecuencia, esta Real Academia que hay motivo fundado para acceder á la petición del Párroco y vecinos de San Pedro de Villanueva, declarando monumento nacional al ex-Monasterio de Religiosos de la Orden de San Benito que lleva dicho nombre.

No obstanté, V. I. resolverá, como siempre, lo que mejor proceda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1907.—El Secretario accidental, Juan Catalina García.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dictamen de la Real Academia

de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Tres kilómetros antes de llegar á Cangas de Onís, como se va de las Arriondas á Covadonga, se encuentran los restos del Monasterio Benedictino de San Pedro de Villanueva, separado de la carretera por el río Deva y unido á la vez á ella por un puente.

De dar crédito á Sandoval, habría de admitirse que fué erigido en el siglo VIII, ya que el célebre Obispo cita una escritura, fechada en Febrero del 746, en que Alfonso el Católico le hace donación de varios lugares y territorios.

Nadie ha visto luego dicho documento, ni ha podido comprobar la exactitud de los datos en él contenidos, como no es posible tampoco saber cuál es el fundamento de la tradición que supone haber sido depositado el cuerpo de Favila bajo el suelo en que se asienta el edificio.

La triple cabecera de la iglesia y la portada de la misma son las únicas

partes de la fábrica hoy subsistente que tienen verdadero interés artístico.

De una a otra corría en el siglo XVI una nave central y dos laterales, bien conservadas y con rica ornamentación, al decir de Ambrosio de Morales; pero en la siguiente centuria debieron éstas resquebrajarse ó caerse y ser sustituidas por los antiartísticos paredones que han puesto una estancia rectangular por cuerpo del templo.

El ábside y la puerta presentan todos los caracteres de las construcciones del siglo XII; con su planta semicircular aquéllos, con sus cornisas llenas de canecillos esculpidos, con las columnitas que dividen en tres fajas verticales la parte exterior del presbiterio, con las impostas de ajedrezados que se extienden á diversas alturas y con las arquivoltas de medio punto en la abocinada puerta que apean, columnas con capiteles historiados.

Desde el punto de vista arquitectónico no tiene el edificio un mérito excepcional que permita estimarle superior á los muchos y muy bellos ejemplares del arte románico que poseemos en España; la escultura que le decora es, en cambio, de tipo singular tanto por los asuntos tratados en los relieves como por la factura de las figuras, que la aproxima más á la de otras comarcas nacionales y extranjeras que á los demás monumentos de igual período que enriquecen Asturias.

En una de las puertecillas que unen al altar mayor con los no laterales se ven á derecha y á izquierda las representaciones de la lucha del hombre con la fiera ó el monstruo, no ciertamente porque allí preocupara al escultor la imagen de la sangrienta muerte de Fávil, como dice Quadrado en su libro de Asturias y León, y sí con mayores probabilidades de exactitud por reflejarse en el ingreso de San Pedro de Villanueva del mismo modo que en cien claustros y otros recintos la serie de las representaciones del eterno combate del hombre contra sus enemigos naturales, que comienzan ya en la época del Orbe asirio, siguen por el Sigfrido alemán y otros Sigfridos escandinavos y reviven en la fantasía de nuestros artistas medioevales, según mostró ya hace años el sabio académico Don Ricardo Velazquez en una de sus eruditas conferencias sobre la Historia del Arte.

Presentan en la iglesia de San Pedro de Villanueva dichas representaciones una singularidad curiosa: frente á frente destacan la imagen fantástica en que el combatiente hiere al monstruo espantable, de la misma manera que en los claustros de San Pedro el Viejo, de Huesca, y San Pedro la Rúa, de Estella, y la imagen realista de la brega del cazador con el oso, que había de representarse algún tiempo después en las primorosas galerías de

la Catedral de Tarragona y se había representado antes en diferentes monumentos de la Aquitania, cual si los vientos de las montañas hubieran refrescado con inspiraciones naturalistas la fantasía de los imagineros de la duodécima y decimatercera centurias.

Con ser muy interesantes estos capiteles, aun lo son más, si cabe, los que lucen en la portada. Desarrolláuse en ellos, según afirma Sandoval en su *Crónica de los cinco Obispos*, la dramática y tantas veces repetida historia del hijo de Pelayo, y la misma interpretación de su asiento admite Quadrado, como una consecuencia de los interesantes descubrimientos de Parcerisa; pero basta examinarlos con algún detenimiento y sin el prejuicio de las tradiciones locales para observar que las diversas figuras correspondientes á la dama que se supone ser Froillaba, en las variadas escenas del drama, presentan dos indumentarias distintas, una la cristiana y otra la islamita; que en dos capiteles contiguos se ven grupos formados por dos hombres, uno á caballo y otro á pie, que besan á mujeres con ropajes del tipo oriental; que la dama, con toca suelta, que da muestras de dolor, lo hace volviéndose de espaldas á un jinete que lleva en la mano un halcón, y que detrás de él aparece el largo cuello de un avestruz africano; que en donde un hombre lucha con un oso, atraviesa aquél á éste

con su espada, en vez de devorar la fiera al personaje. La composición de las indicadas escenas no concuerda con la serie de las que debían haberse esculpido para traducir en piedra la salida á caza del Rey Fabila, la tierna despedida de su esposa y su trágico fin, correspondiendo mejor á episodios combinados de cacerías y de amores, muy difícil es ya hoy de referir á hechos históricos conocidos.

Mas piénsese de esto lo que se quiera, es lo cierto que á la portada de San Pedro de Villanueva la diferencian profundamente sus relieves de las demás portadas romanas, enriquecidas por follajes, monstruos ó escenas piadosas, y que el monumento debe ser declarado nacional, porque estas y varias singularidades antes citadas le hacen ejemplar único é insustituible por otro en la que debe ser una historia detallada y concienzuda del trabajo y de la genialidad española.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Distrito minero

RELACION de los expedientes de registro de minas cancelados en esta fecha por el Sr. Gobernador civil y cuyo terreno queda franco y registrable por haber sido renunciados por los interesados.

EXPEDIENTES	Números	Mineral	Hectáreas.	Concejos	REGISTRADORES	Vecindad	REPRESENTANTES
Beatriz	16924	Hierro.	54	Las Regueras.	D. Juan de Santiesteban	Bilbao	D. Gabriel Florez Suárez.
Julita	16956	Id	38	Idem	Idem	Id	Idem.
Clementina	16796	Hulla.	20	Langreo.	D. Lucas Marina Rodriguez	Sama	,
Dos Amigas	16951	Calamina.	20	Onis.	D. Tomás Velasco Herrero.	Gijón	*
Mari	16962	Hierro.	18	Cabrales.	D. Vicente Otaola y Aguirre.	Bilbao	D. Felipe Pérez del Rey.
			170				

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de sus representantes en la capital, quienes podrán recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos constituidos en Tesorería y las correspondientes órdenes para su devolución. Oviedo 14 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 7.248

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Paulino García Argüelles, vecino de Langreo, ha presentado solicitud del registro de ciento dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Desde que te vi», sita en términos de la parroquia de Viabaño, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 4 de la concesión «Riega de los Abebentajeros», desde cuyo

punto se medirán en dirección Oeste 200 metros para la estaca auxiliar; de auxiliar á primera al Sur 700 metros; de primera á segunda al Este 1.000 metros; de segunda á tercera al N. 1.100 metros; de tercera á cuarta al Oeste 1.000 metros, y de cuarta á la auxiliar al Sur 400 metros, quedando cerrado el perímetro exterior. En cuanto al perímetro interior se medirán desde dicho punto de partida en dirección Sur 200 metros para la quinta estaca; de quinta á sexta al Este 400 metros; de sexta á séptima al Norte 200 metros, y de séptima al punto de partida 400 metros, cerrando el perímetro interior y las ciento dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.011, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24

de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 14 de Agosto de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 7.250.

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de transportes de la plaza de Avilés.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de la 7.^a Región, en 16 de Julio último la contratación por un año y mediante subasta pública del servicio de acarreo desde la Estación del ferrocarril de San

Juan de Nieva á los muelles de la Dársena ó viceversa del material de Artillería, se convoca por el presente á los que desean interesarse en el servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Avilés el día veintiocho de Septiembre próximo, á las trece en punto, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contratación para los servicios de Guerra con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en dicha Casa Consistorial todos los días no feriados, desde las nueve á las trece.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas talón que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias la cantidad de 67,90 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del servicio valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios límites que han de regir.

- Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos, 1,80 ptas. por cada tonelada.
- Idem de 1.500 á 2.500 idem, 2,00 id.
- Idem de 2.500 á 5.000 idem, 4,00 id.
- Idem de 5.000 á 7.500 idem, 6,00 id.
- Idem de 7.500 á 10.000 idem, 7,75 id.
- Idem de 10.000 á 20.000 idem, 9,00 id.
- Idem de 20.000 á 30.000 idem, 9,50 id.

Oviedo 20 de Agosto de 1907.—El Comisario de Guerra, Juan Sánchez.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe núm..., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el núm... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de... para contratar por el presente año el servicio de acarreo desde la Estación del ferrocarril de San Juan de Nieva á la Dársena y viceversa del material de artillería, se compromete á verificar el de cada tonelada métrica á los precios que á continuación se expresan:

- Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos á pesetas céntimos (en letra).
- De 1.500 idem á 2.500 idem á pesetas céntimos (en letra).
- De 2.500 idem á 5.000 idem á pesetas céntimos (en letra).
- De 5.000 idem á 7.500 idem á pesetas céntimos (en letra).
- De 7.500 idem á 10.000 idem á pesetas céntimos (en letra).
- De 10.000 idem á 20.000 idem á pesetas céntimos (en letra).
- De 20.000 idem á 30.000 idem á pesetas céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 7.301.

Administración de Hacienda

Negociado de Propiedades.—Parcelas

En esta Administración de Hacienda se tramita un expediente de adjudicación de parcela á instancia de D. Ma-

riano Gavito Perez, situada en las inmediaciones del kilómetro 78, hectómetro 7, de la carretera de Torrelavega á Oviedo y en término del pueblo de Poó.

Linda al N. carretera indicada, Sur carretera vieja, Este y Oeste con camino.

Constituye solar edificable y ha sido tasado por los peritos en 966 pesetas y en 10 pesetas un álamo enclavado en la misma parcela.

Tiene de superficie tres áreas y veintidos centiáreas.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho á la expresada parcela lo deduzcan dentro del término de 15 días, en instancia dirigida á esta Administración.

Oviedo 21 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 7.302.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su concejo durante el mes de Julio de 1907.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Mujeres	Total		
	1. Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																
2. Tifus exantemático.																	
3. Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
4. Viruela.																	
5. Sarampión.			1														
6. Escarlatina.																	
7. Coqueluche.																	
8. Difteria y erup.																	
9. Gripe.																	
10. Cólera asiático.	1	2															
11. Cólera nostras.																	
12. Otras enfermedades epidémicas.																	
13. Tuberculosis pulmonar.		1	2		1	3	3	5	1	1			7	11	18		
14. Tuberculosis de las meninges.	2	2	1	1	1								4	3	7		
15. Otras tuberculosis.													3	1	4		
16. Sífilis.																	
17. Cáncer y otros tumores malignos.					1	1			1	2		3	3	6	9		
18. Meningitis simple.																	
19. Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.													1	1	2		
20. Enfermedades orgánicas del corazón.						2					2	3	2	5	7		
21. Bronquitis aguda.	1	1		1									1	2	3		
22. Bronquitis crónica.	1	2							1				2	3	5		
23. Pneumonía.		2	2		1								2	3	5		
24. Otras enfermedades del aparato respiratorio.			1										1		1		
25. Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
26. Diarrea y enteritis.	4	1							1				4	1	5		
27. Diarrea en menores de dos años.																	
28. Hernias, obstrucciones intestinales.									1				1		1		
29. Cirrosis del hígado.																	
30. Nefritis y mal de Bright.																	
31. Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
32. Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
33. Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal.							2					1		3	3		
34. Otros accidentes puerperales.																	
35. Debilidad congénita y vicios de conformación.	2	3	3	1	1								6	4	10		
36. Debilidad senil.																	
37. Suicidios.																	
38. Muertes violentas.																	
39. Otras enfermedades.																	
40. Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3	2	4		3	1	1		1	1	5	12	17	16	33		
TOTALES POR SEXOS.	14	16	14	5	7	8	3	7	5	6	10	20	54	62	116		
TOTALES POR EDADES.	3	0	1	9	1	5	1	2	1	1	3	0	1	16	116		

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
75	85	6	9	175	4	2	2	3	8	116

Oviedo 20 de Agosto de 1907.—El Alcalde, F. VALLADO.

R. al núm. 7.307.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

D. Juan Fernández Díaz, primer Te-

niente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que aprobado el proyecto de las obras de abastecimiento de aguas potables del pueblo de Ca-

borana, en este concejo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de cinco mil doscientas ochenta y nueve pesetas, se ha señalado el día 20 de Septiembre, hora de las diez de la mañana, para la celebración de esta subasta.

Dicho acto se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción general de contratos públicos, por pliegos cerrados que se entregarán en la Presidencia por el término de media hora, y á los cuales se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la subasta en concepto de depósito provisional.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista prestará la fianza del 20 por 100 del presupuesto de contrata en metálico ó efectos públicos de cargo del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 11.ª del artículo 8.º de la Instrucción de contratos públicos de 24 de Enero de 1905, el rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en el que se estipule la duración del trabajo, precio del jornal y demás requisitos previstos por el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición del público que desee examinarlo, hasta el día de la celebración de la subasta, verificándose este acto en el salón de actos públicos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico.

Cabañaquinta 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Juan Fernández.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal número....., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones para las obras de abastecimiento de aguas potables del pueblo de Caborana, en este concejo, hace postura por la cantidad de..... (se expresará en letra) consignando sobre la mesa el 5 por 100 del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo en su caso).

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 7.294

Alcaldía de Grandas de Salime

EDICTO.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1908, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Patata, el kilogramo 12 céntimos,

arbitrio 03 céntimos, consumo calculado durante el año 168.715, producto anual 5.061,45 pesetas.

Grandas de Salime á 6 de Agosto de 1907.—El Alcalde Presidente, Francisco Magadán.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Antonio Fontez.

R. al núm. 7.206.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

La Audiencia provincial de Oviedo y en su nombre D. Roque Pizarro y Coello, Presidente accidental de la Sala de Vacaciones.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados por disparo de arma de fuego y lesiones, en el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, Julio Collado Rodríguez, de veintisiete años de edad, hijo de Atanasio y Benita, casado, natural de San Martín de Aspra y vecino de Carrio, partido de Gijón, jornalero, con instrucción, y Eusebio Canto Alvarez; de veinte años de edad, hijo de Juan Antonio y María, soltero, natural de Segovia y vecino de Carrio, partido de Gijón, jornalero, con instrucción, para que dentro del término de diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia provincial, ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican ó no fuesen capturados serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles caso de ser habidos, en la cárcel celular de esta ciudad á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á dieciséis de Agosto de mil novecientos siete.—Roque Pizarro.—Antonio de la Escosura.

R. al núm. 7.297.

Juzgado de Gijón

Cédula

Por la presente se cita á los testigos Braulio Vázquez, Aurora Fernández y Fernández, y Víctor Martínez Sánchez, vecinos que fueron de esta villa, para que el veintisiete del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones contra Damián Rodríguez Rocas, bajo las penas que establece la Ley procesal.

Dado en Gijón á veintiuno de Agosto de 1907.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 7.305.

Juzgado de Valle bajo de Peñamellera

D. Eladio Verdeja y Gao, Juez municipal del término de Panes, Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: Que en diligencias de prevención de sumario que de oficio instruyo sobre robo cometido el quince del corriente en la casa de doña Pilar Mier Rubin, vecina de Abándames, entre otras cosas de las alhajas que á continuación se expresarán, he acordado por providencia de hoy interesar á medio del presente, de las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía que de él se enterasen, procuren averiguar su paradero, y caso de ser habidos se pongan con la persona en cuyo poder se encuentren á disposición del Sr. Juez de Instrucción de este partido de Llanes.

Un rosario, cuentas nacaradas, cruz pequeña de plata y engarce del mismo metal, que estaba metido en un estuche redondo color granate; unos pendientes de oro de los de moneda que debía ser mejicana, el uno de los cuales conserva una chapina redonda con las iniciales P. M. y al otro le falta, los cuales estaban metidos en una cajita de cartón; otros pendientes también de oro, largos, antiguos, que terminan en dos bolitas semi-largas, las cuales penden de una cadenita del mismo metal y estaban metidos en un estuche cuyo interior era de raso color azul.

Dado en Panes á diecisiete de Agosto de mil novecientos siete.—Eladio Verdeja.—Por su mandado, José R. Díaz.

R. al núm. 7.292.

Juzgado de Ferrol

Don José de la Torre y Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Certifico: Que en el juicio universal pendiente en dicho Juzgado y mi Escribanía para la adjudicación de los bienes dejados por el finado D. Manuel Yañez Espada, existen las providencias que literalmente dicen así:

«Providencia.—Juez Sr. Sánchez.—Ferrol, veintiocho de Octubre de mil novecientos seis.—En vista del resultado de la Junta anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1118 de la ley de Enjuiciamiento civil, hagan las partes uso de su derecho en juicio ordinario. Lo mandó y firma su señoría, de que yo Escribano doy fe.—Sánchez Andrade.—Ante mí, José de la Torre.»

«Providencia.—Juez Sr. Sánchez.—Ferrol, cinco de Febrero de mil novecientos siete.—No ha lugar á que doña Elena Yañez continúe defendiéndose en estos autos como pobre, la cual habrá de reintegrar con el papel de pagos al Estado correspondiente el que se invirtió de oficio en dichos autos á su instancia. Lo mandó y firma su señoría, de que yo Escribano doy fe.—Sánchez Andrade.—Ante mí, Manuel Barbeito.»

«Providencia.—Juez Sr. Sánchez Andrade.—Ferrol, veintiseis de Febrero de mil novecientos siete.—Por presentado el anterior escrito, el cual se una á sus antecedentes, y, como se solicita, hágase extensivo el exhorto acordado expedir en providencia de ayer, á notificar á D.^a Elena Yañez y su marido D. Manuel Armán la providencia de fecha cinco de los corrientes, previniéndoles que si dentro del término de diez días no se personan en autos, á medio de otro Procurador, y no cumplen lo acordado en aquella providencia, se les tendrá por desistidos de la reclamación que entablaron en este juicio. Lo mandó y firma su señoría, de que yo

Escribano doy fe.—Sánchez Andrade.—Ante mí, José de la Torre.»

«Providencia.—Juez Sr. Sánchez.—Ferrol, veinticinco de Mayo de mil novecientos siete.—Por presentado el anterior escrito, con tres copias simples del mismo, las que se entreguen á los demás interesados; se ha por evacuado por parte de D.^a María Juana Yañez Espada el traslado conferido en la providencia de veintitres de los corrientes, y de conformidad con lo solicitado por el procurador Iglesias en el otro del escrito de ampliación á la demanda inicial, se dá también traslado de ese mismo escrito á D.^a Elena Yañez Fernández, con intervención de su marido D. Manuel Armán, por término de quince días, atendida la distancia que la separa de esta ciudad. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fe.—Sánchez Andrade.—Ante mí, José de la Torre.»

«Providencia.—Juez Sr. Sánchez.—Ferrol, Mayo veintisiete de mil novecientos siete.—Por presentado el anterior escrito, el cual se una á los autos de su razón, y, según se solicita, librese el correspondiente exhorto, directamente y en pliego certificado al Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón para que se notifiquen á D.^a Elena Yañez Fernández, con intervención de su marido D. Manuel Armán, todas las providencias que expresa dicho escrito anterior y la presente, entregándoles al acto las copias simples del escrito de ampliación de la demanda inicial y del que presentó el procurador Martínez evacuando el traslado que del mismo se le confirió, previniéndose á la doña Elena que si en el término de quince días que le viene señalado no comparece al juicio, se la tendrá por desistida de su reclamación, sin otro trámite, y que debe cumplir por su parte lo mandado en la providencia de cinco de Febrero último. Lo mandó y firma su señoría, de que yo Escribano doy fe.—Sánchez Andrade.—Ante mí, José de la Torre.»

Y por ignorarse el paradero de doña Elena Yañez, casada con D. Manuel Armán, cuyo último domicilio lo tuvo en Gijón, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo y sirva de notificación á aquella interesada, cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, expido la presente cédula en Ferrol á veintinueve de Julio de mil novecientos siete.—Ante mí, José de la Torre.

R. al núm. 7.023.

Juzgado de Oviedo

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en causa por allanamiento de morada, acordó, como yo Actuario lo verifico por la presente, se cite á María Cabal Rubiera, hija de José; Marcelino Rodríguez (a) Quincallero, y Claudio (a) el Pajarero, vecinos de la parroquia de San Julián de los Prados, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á declarar como testigos en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Agosto veinte de mil novecientos siete.—El Escribano, Benigno Vázquez.

R. al núm. 7.303.

En causa seguida en este Juzgado por lesiones al niño Armando Martínez, el Sr. Juez de Instrucción del partido, acordó se cite, como yo Actuario lo verifico por la presente, al testigo Manuel Martínez, vecino de la calle de San Bernabé, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Agosto veinte de mil novecientos siete.—Escribano, Benigno Vázquez.

R. al núm. 7.300.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Tineo. En poder de José Menéndez Tronco, vecino de esta villa, se halla depositada una vaca que se encontró causando daños en propiedad particular de las señas siguientes:

Edad unos cinco años, alzada pequeña, pelo castaño, está coja del pié derecho y tiene grabadas en el asta derecha las letras AR

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, por el término de quince días, pasado dicho plazo se procederá á la subasta de la misma.

Tineo, Agosto 18 de 1907.—El Alcalde, Celestino García. 1

CANGAS DE TINEO

En poder del Cabo de municipales se halla depositado un caballo castrado, de seis cuartas de alzada, de nueve años de edad, color canela con cabos y extremos casi negros y pisa muy izquierdo de las extremidades posteriores, tiene una manchita de pelos blancos en el costillar izquierdo.

Alcaldía de Cangas de Tineo, Agosto 7 de 1907.—Nicolás de Ron. 4

ANUNCIOS

La Algodonera de Gijón

(Sociedad anónima)

El Consejo de Administración, dentro de lo dispuesto en el art. 28 de los Estatutos sociales, acordó convocar á Junta general ordinaria de segunda citación á los señores partícipes para el día 26 del actual y hora de las tres y media en el domicilio social, su Fábrica, en Jove.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, tienen derecho de asistencia los señores que posean una participación de cinco mil pesetas por lo menos en el capital social.

Gijón 14 de Agosto de 1907.

17-25

Escuela Tipográfica del Hospicio